



DENUNCIA

COMISIONADA PONENTE,
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNANDEZ

SUJETO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

EXPEDIENTE: DLT.174/2019



En la Ciudad de México, a treinta de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente DLT.174/2019, relativo a la denuncia en contra de la Secretaría de las Mujeres, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento de la Secretaría de las Mujeres, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

"...El sujeto obligado no ha cargado información...121_XLVII A_Ingresos recibidos por cualquier concepto..." (Sic)

II. Por acuerdo del diez de septiembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra de la Secretaría de las Mujeres, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.



III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/436/2019 de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

V. Por oficio número SMCDMX/U-T/1174/10-2019, recibido en Correo Electrónico el nueve de septiembre del mismo año, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

“Derivado de la notificación de la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas ante esta Secretaría se revisó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información publicada por este Sujeto Obligado, de la cual se constató que la información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2019 se encuentra publicada...” (SIC)

VI. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“ ...

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera*



voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de las Mujeres incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos



Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de denuncia, recibido el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se advirtió que el promovente **denunció un presunto incumplimiento de la Secretaría de las Mujeres a disposiciones establecidas en el artículos 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, al respecto, dichos preceptos disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*



- V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
- X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;



- XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:
- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;
 - b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;
 - c) Las bases de cálculo de los ingresos;
 - d) Los informes de cuenta pública;
 - e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
 - f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
 - g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
 - h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.
- XXII.** Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;
- XXIII.** Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- XXIV.** La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXVI.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
 - b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
 - c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
 - d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;
- XXVII.** Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;
- XXVIII.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;



XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y



11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

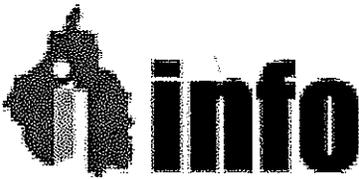
XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados



en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

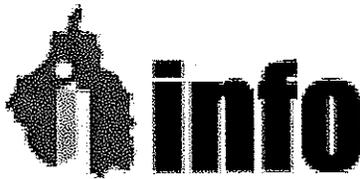
...” (Sic)

Ahora bien, del análisis del incumplimiento denunciado por lo que respecta a la PNT, se pudo constatar que la Secretaría de las Mujeres, respecto al artículo 121 fracción XLVII (Ingresos recibidos por cualquier concepto) de los dos primeros trimestres de 2019, publica las siguientes leyendas: “LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, NO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ART. 153 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y “EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ES UN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ES EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUIEN SE ENCARGA DE RECIBIR A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y LAS CANTIDADES ESTIMADAS EN LA LEY DE LOS INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONSECUENCIA, SE CONCLUYE QUE ESTA SECRETARÍA NO DETENTA INFORMACIÓN REFERIDA EN LA FRACCIÓN XLVIA DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Las leyendas anteriores no justifican la ausencia de la información, toda vez que la fracción XLVII del artículo 121 de la LTAIPRC, solicita la publicación de los ingresos recibidos por cualquier concepto; para el caso de no contar con dichos ingresos, así deberá indicarlo. A continuación se muestra la información como lo publica la Secretaría de las Mujeres:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado

Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

Entidad: Ciudad de México
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Rubro: 10213

Seleccione el periodo por el que desea consultar:
 Período de actualización: 12/1/2019 - 12/31/2019

Seleccione el tipo de información que desea consultar:
 Tipo de búsqueda:

Seleccione un resultado de la consulta:

Ver todos los registros

Concepto	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Monto de los ingresos	Denominación de la entidad	Responsable de recibir
1	2019	01/01/2019	10000000		
1	2019	01/01/2019	10000000		
1	2019	01/01/2019	10000000	Ver Nota	Consultar información
1	2019	01/01/2019	10000000	Ver Nota	Consultar información
1	2019	01/01/2019	10000000	Ver Nota	Consultar información

12145 (Estado de transparencia) - Desc

LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, NO PRESENTA ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE AL AÑO, ES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ID	Fecha de Inicio Del Ejercicio	Fecha de Término Del Ejercicio	Rubro de Los Ingresos	Tipo de Ingresos	Monto de Los Ingresos	Fuente de Los Ingresos	Denominación de La Entidad O Fuente	Fecha de Los Ingresos	Hipervínculo a Los Informes de Rendición de Los Ingresos	Acertado Responsable(s) Que	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
7	24/01/2019	01/01/2019	10032019				JUD DE FINANZAS	30/04/2019	29/03/2019	LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, NO PRE		
8	25/07/2019	01/01/2019	31/03/2019				JUD DE FINANZAS	30/04/2019	29/03/2019	LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, NO PRE		
9	27/07/2019	01/01/2019	31/03/2019	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	JUD DE FINANZAS	30/04/2019	29/03/2019	En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica		
10	25/07/2019	01/04/2019	30/09/2019				JUD DE FINANZAS	12/07/2019	30/05/2019	LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, NO PRE		
11	27/07/2019	01/04/2019	30/09/2019	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	JUD DE FINANZAS	12/07/2019	30/05/2019	En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica		



Por lo que respecta al portal de internet del sujeto obligado denunciado la información respecto al artículo y fracción en comento se encuentra actualizada al segundo trimestre de 2019, sin embargo, publica la siguiente leyenda: “En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres, es un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y es el Gobierno de la Ciudad de México quien se encarga de recibir a través de la Tesorería de la Ciudad de México los ingresos por los conceptos y las cantidades estimadas en la Ley de los Ingresos de la Ciudad de México, en consecuencia, se concluye que esta Secretaría no detenta información referida en la fracción XLVIIA del Artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

La leyenda anterior no justifica la ausencia de la información, toda vez que la fracción XLVII del artículo 121 de la LTAIPRC, solicita la publicación de los ingresos recibidos por cualquier concepto; para el caso de no contar con dichos ingresos, así deberá indicarlo. A continuación se muestra la información como lo publica la Secretaría de las Mujeres:



Internet de Transparencia, Acc... Ley de Transparencia, Acc... Consejo Honorario... Ombuds... Consejo Público... Expediente 174-2019

Inicio de sesión | Sitio web de transparencia.cdmx.gob.mx | Inicio de sesión | Expediente 174

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 121. ARTÍCULO 122. ARTÍCULO 123. ARTÍCULO 143. ARTÍCULO 146. ARTÍCULO 147.

- Fracción XLV.- Estudios financieros
- Fracción XLVI.- Jubilados y pensionados
- Fracción XLVII.- Ingresos recibidos

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos:

Ingresos recibidos Secretaría de las Mujeres CDMX 2019

Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos 2019
- Fracción XLVIII.- Donaciones
- Fracción XLIX.- Catálogo y guía de archivo documental
- Fracción L.- Calificación, minutas y actas de reuniones públicas.
- Fracción LI.- Telecomunicaciones
- Fracción LII.- Información de utilidad
- Fracción LIII.- La ubicación de todas las obras públicas

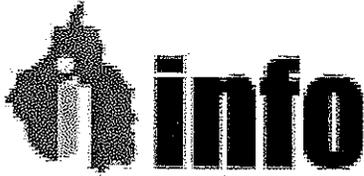
Inicio de sesión | Sitio web de transparencia.cdmx.gob.mx | Inicio de sesión | Expediente 174

121_174_1119_Ingresos recibidos - Excel

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres es un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y es el Gobierno de la Ciudad de México quien se encarga de recibir a través de la Tesorería de la Ciudad de México los ingresos por los conceptos y las cantidades otorgadas en la Ley de los

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	
TITULO	NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN													
Ingresos recibidos por cualquier concepto	Ingresos recibidos			Los sujetos obligados publicarán información sobre los in													
	inicio del periodo del	termino del periodo que se ingresaron	Rubro de los ingresos	Tabla Campos													
			Tipo de ingresos	Monto de los ingresos	fuente de los ingresos	credito o deuda con	fecha de ver ingresos recibidos	a los informes de	que generaron	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota					
2019	01/01/2019	31/03/2019	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota
2019	01/04/2019	30/06/2019	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota	Ver Nota

Reporte de Formatos



Derivado de lo anterior se determina que la Secretaría de las Mujeres, tanto en la PNT como en su portal de internet, **INCUMPLE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XLVII de la LTAIPRC (Ingresos recibidos por cualquier concepto), toda vez que las leyendas que publica no justifican la ausencia de la información, ya que en caso de no contar con ingresos por cualquier concepto, así debe indicarlo.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Secretaría de las Mujeres, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se le Ordena dar cumplimiento a sus Obligaciones de transparencia materia de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO